

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 30
SO LAS ISLAS BALEA-
RES Y CANARIAS.... }
Ultramar..... Por tres meses. — 30
Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente de nuevo á las Cortes el adjunto proyecto de ley sobre indemnización á D. Antonio Aguirre por la no ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo, relativa á la expropiación de una casa de su propiedad para la apertura de la calle de Velázquez, de Madrid.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

Á LAS CORTES

Decretada con arreglo al art. 84 de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa la no ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal de este orden en 30 de Mayo de 1892 revocando la Real orden de 18 Septiembre de 1890, sobre justiprecio de una finca que D. Antonio Aguirre posea en la calle de Alcalá, en el sitio determinado para la desembocadura de la de Velázquez, se procedió á la formación del oportuno expediente relativo á la indemnización por la no ejecución acordada, habiendo opinado cuantos Centros han sido consultados que no procede en este caso otorgar indemnización alguna por falta de intereses lesionados.

El Consejo de Estado en pleno, cuyo dictamen fué oído, expone con perfecta claridad las razones que abonan esta solución; y remitiéndose expresamente á ellas y á lo que del expediente aparece, el Ministro de la Gobernación, previa la autorización de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tuvo la honra de someter á la aprobación de las Cortes en 4 de Septiembre de 1896 el oportuno proyecto de ley declarando no haber lugar á otorgar indemnización alguna á D. Antonio Aguirre, por la no ejecución de la sentencia expresada.

No habiendo acordado las Cortes, relativamente á la cuestión, y siendo necesario en la actualidad para ello, con arreglo al art. 97 del reglamento del Congreso, presentar de nuevo el correspondiente proyecto de ley, el Ministro que suscribe, previa igualmente la autorización de S. M., tiene la honra de someter por segunda vez á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara no haber lugar á otorgar indemnización alguna á D. Antonio Aguirre por la no ejecución de la sentencia dictada á su favor en 30 de Mayo de 1892

por el Tribunal de lo Contencioso administrativo, en el recurso entablado por el mismo contra la Real orden de 18 de Septiembre de 1890, que fijó el justiprecio de una finca de su propiedad, expropiada por el Ayuntamiento de esta Corte para la apertura de la calle de Velázquez.

Madrid 5 de Diciembre de 1899.—El Ministro de la Gobernación, EDUARDO DATO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los individuos que se relacionan á continuación, reclutas de los reemplazos y cupos que se indican, que están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á las instancias promovidas por los vecinos de los puntos que también se expresan, ha tenido á bien disponer se devuelvan á los interesados las cantidades que á cada uno se les señalan, con las que redimieron dichos reclutas el servicio militar activo en dicho reemplazo, con arreglo á las prescripciones del artículo mencionado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1899.

AZCÁRRAGA

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Andalucía, Valencia, Norte y Canarias.

Relación que se cita.

Table with columns: NOMBRES DE LOS RECURRENTES, VECINDAD (PUEBLO, PROVINCIA), NOMBRES DE LOS RECLUTAS, PUNTO POR DONDE CUBRIERON CUPO (PUEBLO, PROVINCIA), and Cantidades que deben devolverse (Pesetas).

Madrid 7 de Diciembre de 1899.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para formar el Tribunal de exámenes á que se refiere el art. 60 del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre último, publicado en la GACETA de 29 del mismo mes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer sean nombrados: Presidente de dicho Tribunal, el Director general de Sanidad, y Vocales, D. Angel Fernández

Caro, Consejero de Sanidad; D. Felipe Pérez del Toro, Catedrático de la Escuela de Comercio; D. Rafael Andrade, Abogado, y D. Alfonso Medina, Farmacéutico, actuando como Secretario el más joven de dichos Vocales.

Este Tribunal formará los programas de las materias que expresa el referido artículo, y se publicarán en la GACETA DE MADRID dentro del presente mes.

De Real orden lo digo á V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1899.

E. DATO

Sr. Director general de Sanidad.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo y seis Concejales del Ayuntamiento de Baleira, decretada por V. S. en 26 de Octubre último, dicho alto Cuerpo, con fecha 24 de Noviembre, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y otros Concejales de Baleira, decretada en 26 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Lugo.

Resulta que, en virtud de denuncia suscrita por

D. Antonio J. Ferreiro, y previa autorización otorgada por Real orden telegráfica, el Gobernador nombró un Delegado que girase una visita de inspección á la administración municipal del expresado pueblo, apareciendo del expediente instruido al efecto, entre otros hechos, los siguientes: que en el libro diario de gastos é ingresos y de entrada y salida de los fondos no existe diligencia de apertura, y se notan raspaduras y enmiendas, principalmente en las cantidades y explicación de los asientos; que no se presentó expediente alguno para las reparaciones de las fuentes y caminos, habiéndose hecho varias obras pagadas con cargo al capítulo de imprevistos, sin las formalidades legales; que el libro de actas de las sesiones carece de toda formalidad, y apenas se publican en el *Boletín oficial* los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento y de la Junta municipal; que los Concejales D. José María Riveira y D. Eloy Páramo, procedentes de la última elección, no pudieron conseguir que se les enterara del estado de los fondos provenientes de los recargos sobre el impuesto de consumos y contribución territorial, por lo cual formularon la oportuna protesta; que no se había rendido la cuenta de la recaudación del impuesto de consumos del ejercicio de 1898 á 99, y habiéndose examinado, con asistencia del Alcalde, del Secretario y del Recaudador, los antecedentes, resultó un débito de 3.320 pesetas á favor de la Caja municipal y unas partidas fallidas, sin expedientes, cuyo pago afirmó el Recaudador que se había efectuado; que el Recaudador no tiene constituida fianza para responder de su gestión; que el Ayuntamiento debe importantes cantidades, y el Recaudador de los consumos le adeuda 22.114 pesetas por el ejercicio de 1898 á 99; que la mayoría de los Concejales y algunos Vocales de la Junta municipal han ocultado á varios individuos de sus familias en el padrón de cédulas personales y en el repartimiento de los consumos del actual ejercicio económico, entre otros el Alcalde D. Aniceto Díez y los Concejales D. Jacinto Vega, D. Antonio Díaz, D. José Pin, D. Antonio Luna y D. Manuel Dorado, al intento de rebajar sus cuotas y cargar su importe á otros vecinos; que en los repartimientos de la contribución territorial también se hicieron alteraciones injustificadas, y que la Junta pericial no tomó acuerdo sobre cada una de las reclamaciones, ni dió cuenta al Ayuntamiento, ni éste adoptó acuerdo alguno.

Dada audiencia á los interesados, el Alcalde, por sí y á nombre de los Concejales López, Vega, Díaz, Ferreiro, Luna, Dorado y Pin, expuso, entre otros descargos, que los repartos de la contribución eran legales y no se había hecho alteración alguna que no hubiese sido acordada por la Junta pericial, á instancia de parte, con la justificación necesaria; que el Ayuntamiento ha practicado las gestiones conducentes para que la Hacienda pague lo que debe al Municipio, y en uso de sus facultades acordó el arreglo de la fuente y el pago de las obras; que en los repartimientos de los consumos sólo se excluyeron á los que carecían de recursos para satisfacer sus cuotas; que las raspaduras y enmiendas á que se refiere la visita de inspección no afectan á concepto alguno esencial, y que la gestión administrativa es legal, habiéndose exigido ya fianza al Recaudador.

Los Concejales D. Eloy Páramo y D. José María Riveiro, alegaron que á ellos no les alcanzaba responsabilidad, por razón de sus protestas y votos particulares.

El Gobernador, en 26 de Octubre próximo pasado, decretó la suspensión de D. Antonio Díez, en su doble cargo, y de los Concejales D. Manuel López, D. Jacinto Vega, D. Antonio Díez, D. José Pin, D. Manuel Dorado, y D. Antonio Luna, fundándose en que los hechos relacionados implican graves faltas y perjuicios de los intereses públicos y requieren la más severa corrección, la cual no alcanzaba á los Concejales D. Faustino Ferreiro, D. Eloy Páramo y D. José María Riveiro, por sus protestas, ni al Concejal D. Balbino Fernández, por no haber aun tomado posesión del cargo para que fue elegido en la última renovación binal:

Vistos los artículos 180, 183, 189, 190, 191 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los cargos acreditados documentalmente por la visita de inspección administrativa, no desvirtuados con justificación alguna por los Concejales suspensos, constituyen, en efecto, una serie de faltas graves que requieren la corrección gubernativa, y acaso pudieran llegar á ser objeto de sanción penal, principalmente en lo que respecta á las raspaduras, enmiendas y otras informalidades que se notan en las actas y en la contabilidad, y en lo que se refiere á las alteraciones de los patrones y repartimientos de los impuestos.

Opina la Sección que procede confirmar la suspen-

sión de que se trata, haciéndola extensiva á D. Faustino Ferreiro, que no protestó, y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Lugo.

Visto el telegrama de V. S. fecha 9 del corriente para que se aclaren las dudas que entre las Comisiones mixta y provincial de Baleares ha suscitado la Real orden de este Ministerio, resolutoria de las alzas de los aspirantes á Médicos de la Comisión mixta de esa provincia:

Resultando del expediente que por D. Domingo Escafi se promovió recurso de alzada contra el nombramiento de Médico de la Comisión mixta, hecho por la provincial á favor de D. Antonio Frontera, el cual fué resuelto por Real orden de 22 de Noviembre último, confirmándose el acuerdo de la Comisión provincial, y en virtud de la cual debió desde luego entenderse que quedaba á la vez virtualmente resuelto el promovido por D. Antonio Frontera contra el acuerdo de la Diputación provincial de Baleares que, revocando el de la Comisión, nombró para dicha plaza á D. Juan Rivas:

Considerando que, por la Diputación provincial se ha interpretado erróneamente el párrafo tercero del artículo 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, al entender que sus facultades alcanzaban á nombrar por sí misma los Médicos de la Comisión mixta de reclutamiento, cuando dichas facultades corresponden exclusivamente, según los artículos 123 de la ley de Reclutamiento y 100 del reglamento para su ejecución, á la Comisión provincial, debiendo sólo las Diputaciones ejercer la inspección que les atribuye el último párrafo del art. 3.º del Real decreto antes citado, para revisar los nombramientos y examinar si, tanto en el concurso como en los trámites del expediente de provisión de las plazas de referencia, se han cumplido las disposiciones vigentes; todo ello según la doctrina sustentada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en sentencia de 16 de Marzo del año actual, dictada sobre el pleito que D. Marco Antonio Díaz de Cerio promovió contra la Real orden de este Ministerio de 10 de Abril de 1898, relativa al nombramiento de Médico de la Comisión mixta de Logroño;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que la Real orden de 22 de Noviembre último debe entenderse como resolutoria de todos los recursos entablados ante este Ministerio con motivo del nombramiento de Médicos de la Comisión mixta de reclutamiento de esa provincia para el año de 1899, tanto por la Comisión provincial como por la Diputación.

2.º Que el Médico D. Antonio Frontera, nombrado por la primera de dichas Corporaciones, queda, en virtud de la mencionada Real orden, confirmado en su destino hasta que se verifique el nombramiento de Facultativos para el año de 1900, y entren éstos en posesión de sus plazas.

3.º Que los nombramientos de Médicos de las Comisiones mixtas hechos por las provinciales, no deben considerarse nunca como de carácter interino, aunque no hayan sido elevados á la aprobación de las Diputaciones, pudiendo los interesados acudir en alzada á este Ministerio contra los referidos nombramientos, sin esperar á que se cumpla el expresado requisito; y

4.º Que conforme á la doctrina sustentada en la Real orden de 10 de Abril de 1898 y sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 16 de Marzo del año actual, lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897 no puede prevalecer contra los preceptos terminantes de la ley y reglamento para su ejecución, que atribuyen exclusivamente á las Comisiones provinciales el nombramiento de los Médicos de la Comisión mixta, y, por lo tanto, que la intervención que en los referidos artículos de dicho Real decreto se da á las Diputaciones, es sólo para que, en los casos en que por no entablarse recurso de alzada no examina los expedientes este Ministerio, puedan las citadas Corporaciones revisarlos á su vez para vigilar que se cumplan las disposiciones legales en la provisión de los cargos de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1899.

DATO

Sr. Gobernador de Baleares.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Cónsul de España en Valparaíso participa el fallecimiento del súbdito español Manuel Fernández Vázquez, ocurrido el día 14 de Septiembre en el Hospital de dicha ciudad. El finado era natural de Pontán (Orense), de treinta y cinco años de edad, soltero, y de oficio jornalero; no se le conocen bienes de fortuna.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 13 premios mayores de los 650 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
4.442	240.000	Morón.
12.497	80.000	Madrid.
8.445	25.000	Barcelona.
1.923	5.000	Coruña.
913	5.000	Madrid.
6.719	5.000	Cartagena.
7.128	5.000	Madrid.
1.453	5.000	Cáceres.
7.464	5.000	Barcelona.
4.281	5.000	Valencia.
2.130	5.000	Villanueva y Geltrú.
11.491	5.000	Málaga.
2.154	5.000	Barcelona.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- María Pérez Muñoz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
- Nieves Sancho Martínez, del ídem.
- Julia Donazar López, del ídem.
- Fernanda Castañeda Castilla, del ídem.
- María Jiménez, del ídem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1899.

Constará de 55.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas, distribuyéndose 19.250.000 pesetas en 2.751 premios y 5.499 reintegros, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	3.000.000
1 de.....	2.000.000
1 de.....	1.000.000
1 de.....	750.000
1 de.....	500.000
1 de.....	250.000
2 de 100.000.....	200.000
4 de 80.000.....	320.000
4 de 70.000.....	280.000
4 de 60.000.....	240.000
4 de 50.000.....	200.000
4 de 40.000.....	160.000
10 de 30.000.....	300.000
17 de 20.000.....	340.000
2.090 de 2.500.....	5.225.000
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas....	247.500
99 ídem de 2.500 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas....	247.500
99 ídem de 2.500 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas....	247.500
99 ídem de 2.500 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas....	247.500
99 ídem de 2.500 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas....	247.500
99 ídem de 2.500 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 250.000 pesetas....	247.500
2 ídem de 35.000 ídem, para los números anterior y posterior al del premio de 3.000.000.....	70.000
2 ídem de 30.000 ídem, para los del premio de 2.000.000.....	60.000

PREMIOS	PESETAS
2 ídem de 24.000 ídem, para los del premio de 1.000.000.....	48.000
2 ídem de 20.000 ídem, para los del premio de 750.000.....	40.000
2 ídem de 10.000 ídem, para los del premio de 500.000.....	20.000
2 ídem de 6.250 ídem, para los del premio de 250.000.....	12.500
2.751	16.500.500
REINTEGROS	
5.499 de 500 pesetas para los 5.499 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	2.749.500
	19.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los seis premios mayores, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 55.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400, el tercero al 13.073, el cuarto al 20.199, el quinto al 34.628 y el sexto al 49.915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.399, del 13.001 al 13.100, del 20.101 al 20.200, del 34.601 al 34.700 y del 49.901 al 50.000.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas; de manera que, si éste cabe en suerte al núm. 803 ó al 804, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, quedando sujetos los primeros á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Terminado el sorteo se verificarán otros en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de esta Corte, y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 11 de Diciembre de 1899.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 9 del corriente mes, esta Dirección general ha dispuesto que el día 22 del mismo, á las doce de la mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 4.823.132 pesetas 42 céntimos, compuesta de pesetas 356.454'57, recaudadas por ventas de bienes de dichas Corporaciones en los meses de Marzo y Abril últimos; y de pesetas 4.466.677'85, sobrante de la subasta celebrada el día 22 de Noviembre último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª, y otro de 20 céntimos por el recargo transitorio establecido por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal al pliego correspondiente ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 20 y 21, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y el 22, de once á once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión durante quince minutos de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de las ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 11 de Diciembre de 1899.—El Director general, Joaquín Purón.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en del mes y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de de 189

El interesado,

Dirección general de los Asuntos de Ultramar.

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que percibían sus haberes en las provincias de Ultramar y figuran en la relación que se publica á continuación, pueden pasar desde el día de mañana hasta el 23 del actual á la Caja de esta dependencia, de dos á cuatro de la tarde, en los días laborables, á percibir los que les han correspondido hasta 31 de Diciembre de 1898, según se les acredita en nóminas adicionales.

Para conocimiento de los interesados, y á fin de evitar entorpecimientos, se les hace saber que las certificaciones de existencia deberán estar extendidas con fecha del día 1.º del actual en adelante.

Madrid 11 de Diciembre de 1899.—El Ordenador de Pagos, Joaquín Sobrino.

Relación de los individuos de Clases pasivas de Ultramar á que se refiere el precedente anuncio.

MONTEPÍO MILITAR

- Doña Isabel Alvarez de la Gala.
- María Francisca González Lauzán.
- Amelia Díaz Enriquez.
- Francisca Marchena Sotolongo.
- María Sagarra Genoux.
- María de la Trinidad Valcázar Valdés.
- Isabel Pérez Díaz.
- Eloisa Puñal Lago.
- Dolores Quintero.
- María de los Dolores Bruzón y García.
- María Telechea y Valdés.
- Francisca Escolástica Sarmiento Rodríguez.
- María del Toro y Sosa.
- Prisciliana León Rodríguez.
- Gertrudis Herranz Lledó.
- Rosa, Francisca, José y Mariano Valls y Carcía.
- Juana Moradillo Alonso.
- Juana Asunción Montilla y Valdespino.

MONTEPÍO CIVIL

- Doña Josefa Enedina González Muñoz.
- Belén López Rodríguez.
- Ventura Abad y Valdés.
- María Cabrera Montilla.
- Acacia Gutiérrez del Arroyo Montilla.
- Rosario Jiménez.
- Teresa Landrón.
- Cruz Rivera Vergara.

RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA

- D. José Ayala Bosque.
- José Enriquez y Enriquez.
- Francisco López Calero.
- Mariano Lucea Gil.
- Manuel López Hernández.
- Antonio Pineiro Hevia.
- Andrés Soto Rodríguez.
- Juan Benito Oliva.
- Andrés Sánchez Bermúdez.
- José Rodríguez Alonso.
- Magín Correa Mitor.
- José Suárez Vázquez.
- Manuel Mizazo Cereijo.
- Joaquín Colomina Castorvera.
- Tomás Sabaté Abello.
- Mateo Martín Santa Teresa.
- Juan Santamaría Herrero.
- Eusebio Gómez Pachó.
- Diego Antonio Pérez.
- Clemente María de los Remedios.
- Manuel Jardiel Cebrián.
- José Ferrer Rovira.
- Gorgonio González Antón.
- Hilario Peña Gómez.
- Manuel Milián Bonet.

BONIFICACIONES DE RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA

- D. Isidro Fernández San Román.
- Hipólito Piedras Macho.

BONIFICACIONES DE MONTEPÍO MILITAR

- Doña María Manuela Videiras y Sobrido.
- María Francisca Lafuente.
- Adelaida Ruiz López.
- María del Pilar Gómez Arechaga.
- D. Manuel, José María de la Concepción, María de la Natividad, Encarnación, Fernando y María de Jesús Egea y Urraco.
- Doña Josefa Uriarte y Cantero.
- Juana Rodríguez Tudela.
- Angela, Herminia y Antonio López y López.
- Claudia Sánchez López.
- Antonia Juan y Juan.
- María Olivart Figuerola.
- Petronila Sevigné y Huesa.
- Romualda Añes Gómez.

BONIFICACIONES

- D. José Díaz de la Torre.
- Doña Estelvina Navarro y March.
- Carmen Otero Hernández.

JUBILADOS DE TODOS LOS RAMOS

- D. Francisco Romera Martín.
- El Ordenador de Pagos, J. Sobrino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Decretos relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de este Corte en el día 9 de Diciembre de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meaos.	Días.			
D. Manuel Montealeón.....	»	6	»	Párvulo.....	Viruela.....	Fomento, 6.
Antonio González.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Lope de Vega, 35.
Ignacio Mazón.....	23	»	»	Soltero.....	Fiebre tifoidea.....	Toledo, 10.
Clemente Mejorada.....	39	»	»	Casado.....	Tuberculosis.....	Espada, 7.
Antonio Molina.....	49	»	»	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Ramón Guillén.....	13	»	»	Idem.....	Idem.....	Rodas, 6.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Francisco Luque	24	>	>	Soltero	Tuberculosis	Antonio Grilo, 11.
Bernardo López	30	>	>	Idem	Idem	Arco de Santa María, 28.
Antonio Fernández	35	>	>	Casado	Idem	Antonio López, 4.
Carlos Gómez	32	>	>	Soltero	Idem	Plaza de Puerta de Moros, 5.
José Orfanel	58	>	>	Casado	Colapso cardíaco	Carretas, 41.
José Bonell	40	>	>	Idem	Tuberculosis	Irlandeses, 5.
José Castrillón	46	>	>	Idem	Insuficiencia mitral	Mediodía grande, 12.
José Escamisa	65	>	>	Viudo	Embolia cerebral	Zurbano, 6.
Lorenzo Borera	61	>	>	Soltero	Pneumonía	García de Paredes (convento).
Saturnino González	39	>	>	Casado	Idem	Trujillos, 3.
Martín Martín	19	>	>	Soltero	Broncopneumonía	Galileo, 22.
Calixto Bayón	51	>	>	Idem	Cirrosis hepática	Hospital Provincial.
Braulio Escribano	47	>	>	Idem	Uremia	Idem.
Antonio Martínez	5	>	>	Párvulo	Meningitis	Quintana, 2.
Luis Gutiérrez	39	>	>	Casado	Reblandecimiento cerebral	Pacífico, 9.
Romualdo Rodríguez	80	>	>	Viudo	Isquemia cerebral	Plaza de Santo Domingo, 12.
Eusebio Martín	59	>	>	Casado	Parálisis	Paseo de los Olmos, 4.
Angel Chamorro	6	6	>	Párvulo	Quiste	Hospital de la Princesa.
Ambrosio González	62	>	>	Viudo	Senectud	Hospital Provincial.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Bravo Murillo, 44.
Doña Vicenta Vacas	23	>	>	Casada	Septicemia	Hospital Provincial.
Leandra Martínez	18	>	>	Soltera	Fiebre tifoidea	Idem.
Concepción Baeza	1	6	>	Párvulo	Difteria	Tres Peces, 7.
Cecilia Principe	2	6	>	Idem	Idem	Tres Cruces, 7.
Josefa Sánchez	25	>	>	Casada	Tuberculosis	Jardines, 14.
Antonia López	3	>	>	Párvulo	Idem	Carretera de Extremadura, 62.
Benita Vigil	21	>	>	Soltera	Lupus	Hospital Provincial.
Rafaela Alvarez	67	>	>	Viuda	Endocarditis	Orden, 3.
Casilda Sánchez	14	>	>	Soltera	Idem	San Pedro, 8.
Sebastiana Guzmán	35	>	>	Viuda	Lesión orgánica del corazón	Tenerife, 10.
Concepción Godillo	2	>	>	Párvulo	Pericarditis	Marqués de Toca, 5.
Carmen Acevedo	>	3	>	Idem	Bronquitis	Jerte, 4.
Candelaria Pérez	2	6	>	Idem	Idem	Santisteban, 7.
Elena Martínez	1	6	>	Idem	Idem	Mayor, 6.
Gregoria García	>	6	>	Idem	Idem	Antonio López, 7.
Anselma Flores	44	>	>	Viuda	Pulmonía	Hospital Provincial.
Dolores Armillas	63	>	>	Idem	Pneumonía	San Bernardo, 56.
Dolores Muñoz	64	>	>	Idem	Idem	San Miguel, 7.
Sofía García	4	>	>	Párvulo	Meningitis	Ancora, 4.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Aguila, 29.
Idem	>	>	>	>	>	Paloma, 22.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL														
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																				
	Paludismo	Astomatosis	Pelagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza o grippe	Fuenterias	Difteria	Coughinche	Difteria	Tuberculosis	Lepia	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Ólera		Peste	Fiebre amarilla	DE LOS APARATOS	Accidentes de la defecación	En el momento de morir	Ulcera	DE LOS APARATOS	Orbitario	Respiratorio	Digestivo	Genito-urinario	Locomotor	Cerebro-espinal	Enfermedades de la infancia
Varones	>	>	>	>	2	>	>	>	1	>	>	>	>	>	8	>	>	>	>	>	>	>	>	11	1	3	3	1	1	4	2	15	26		
Mujeres	>	>	>	1	1	>	>	>	1	>	>	>	2	3	>	>	>	>	>	>	>	>	6	2	4	7	>	>	1	1	14	21			
TOTAL	>	>	>	1	1	2	>	>	2	>	>	>	2	11	>	>	>	>	>	>	>	>	17	3	7	10	1	1	5	2	29	47			

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones
2	2	2	4	1	1	1	1	3	4	5	>	26
												21
												47

Madrid 10 de Diciembre de 1899. — El Director general, C. María Cortezo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- sideradas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Dirección general de Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: En vista de las omisiones y errores materiales cometidos al extender el reglamento de Sanidad exterior, publicado en la GACETA DE MADRID del día 29 de Octubre último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se corrijan dichos defectos en la forma que se expresa en la adjunta relación.

De Real orden lo digo á V. I. para la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID.»

Relación á que se refiere la Real orden anterior.

En la disposición 1.ª adicional al Capítulo II del Título preliminar, donde dice «presten desde hace cinco años servicios en las respectivas dependencias», ha de decir «acrediten cinco años de servicios en las respectivas secciones».

En la disposición 3.ª de dichas adicionales, donde dice

«Título facultativo de las condiciones expresadas», ha de decir «Título facultativo ó de las condiciones expresadas». En la misma disposición, donde dice «tiempo análogo al marcado en la dependencia», ha de decir «tiempo igual al marcado en la sección».

En las disposiciones 4.ª y 5.ª siguientes, donde dice «dependencias», «debe decir secciones». En dicha disposición 5.ª, donde dice «sanidad», debe decir «sanidad exterior».

En el art. 35, disposición 8.ª, donde dice «desinfección», ha de decir «desinfección sin perjuicio de aquéllas».

En el art. 38, donde dice «enfermos» ha de decir «enfermos pestilenciales».

En el art. 56, donde dice «viajeros», ha de decir «viajeros en cabotaje internacional ó de navegación de altura».

En el art. 57, donde dice «veinte hombres», ha de decir «cuarenta de tripulación permanente».

En el art. 66, donde dice «sanidad civil», ha de decir «la marina civil».

En el art. 69 párrafo 2.º, donde dice «estará obligado á obedecer», ha de decir «hará ejecutar».

En el art. 85, donde dice «quince días antes casos de cólera», veinte días antes casos de fiebre amarilla y treinta días antes casos de peste levantina», ha de decir «las enfermedades que menciona el art. 72 en los espacios de tiempo que en el mismo se fijan».

En el art. 86, donde dice «del puerto», ha de decir «del puerto, de acuerdo con una Comisión de la Junta local de Sanidad». En el mismo artículo, donde dice «Capitán», ha de decir «Capitán cuando no demuestre ante la Comisión referida por nota tomada á debido tiempo en el Diario de navegación la imposibilidad de haberse provisto de aquélla».

En el art. 91 han de suprimirse las palabras «potestativa y».

En el art. 93, párrafo 2.º, donde dice «Podrán exceptuarse de estos visados por la Autoridad sanitaria ó consular y», ha de decir «Se exceptúan de estos visados de la Autoridad sanitaria ó consular».

En el art. 95, párrafo 2.º, se suprimen las palabras «y si el barco abandona el puerto antes de recibir la libre plática».

En el art. 102, donde dice «reconocimiento», ha de decir

reconocimiento gratuito, y donde dice «dudosas» ha de decir «dudosas sin detenerles en su navegación».

En el art. 105, párrafo 1.º, han de suprimirse las palabras «de hombres y otro para la de mujeres». En el mismo artículo, párrafo 2.º, donde dice de la población del buque, ha de decir del pasaje de tercera; y donde dice «superficiales», ha de decir «cúbicos».

El art. 107, párrafo 3.º, donde dice «Prohibirán», debe decir «Procurarán».

En el epígrafe del Capítulo VIII, donde dice «puertos», ha de decir «puertos de origen».

En el art. 108, donde dice «efectúe la carga», ha de decir «termine la carga».

En el art. 109, donde dice «puede reconocer», ha de decir «podrá, de acuerdo con la Comisión de la Junta local de Sanidad, reconocer».

En el art. 110, donde dice «disponer», ha de decir «disponer de acuerdo con la Comisión de la Junta local de Sanidad».

Al final del art. 111 ha de añadirse el siguiente párrafo: «A este efecto la Autoridad sanitaria anunciará las mercancías que por disposiciones especiales están sujetas á reconocimiento».

En el art. 114, donde dice «sanitaria», ha de decir «sanitaria de acuerdo con la predicha Comisión», y donde dice «de la tripulación ó del pasaje y siempre que lo disponga la Superioridad», ha de decir «del pasaje y siempre que lo disponga la Dirección general».

En el art. 118, donde dice «deberá», ha de decir «podrá», y donde dice «Médico habilitado», ha de decir «Médico de bahía ó un habilitado».

En el art. 136, párrafo letra C, donde dice «más de quince días para la fiebre amarilla y más de veinte días», ha de decir «y fiebre amarilla y más de doce».

En el párrafo 12 del mismo artículo, donde dice «párrafo», ha de decir «grupo».

En el art. 138, donde dice «podrá», ha de decir «y será gratuito pudiendo».

En el art. 141, donde dice «sanitaria», ha de decir «sanitaria, de acuerdo con la Comisión de la Junta local de Sanidad».

En el art. 145, donde dice «la misma», ha de decir «sanidad» y agregarse el siguiente párrafo «Una vez desembarcado definitivamente cualquier individuo de la tripulación, sufrirá el mismo trato que los pasajeros».

En el art. 146, donde dice «salida del barco ó del ingreso en el del pasajero», ha de decir «salida y para los pasajeros desde el ingreso en el barco».

En el art. 148, donde dice «si las mercancías son», ha de decir «si las mercancías de los barcos de que trata el grupo D son».

En el art. 160, donde dice «policia», ha de decir «policia en travesías mayores de veinticuatro horas», y donde dice «las cuales comunicarán», ha de decir «oyendo á la Comisión de la Junta local de Sanidad y dando cuenta de», y donde dice «y las incluirán», ha de decir «consignándolas».

En el art. 162, donde dice «fiebre amarilla», ha de decir «enfermedad pestilencial».

En el art. 167, donde dice «redacción», ha de decir «redacción de importancia á juicio del Director y de la Comisión de la Junta local de Sanidad», donde dice «posible», ha de decir «probables», y donde dice «los casos», ha de decir «el caso correspondiente».

En el art. 168, donde dice «Sanidad», ha de decir «Sanidad de acuerdo con la expresada Comisión».

En el art. 170, donde dice «represente», ha de decir «represente sino está comprendido en el grupo A».

En el art. 171, donde dice «Autoridad sanitaria», ha de decir «Autoridad sanitaria con la referida Comisión».

En el art. 175, donde dice «descargados», ha de decir «descargados en lazareto».

En el art. 176, donde dice «extranjeros», ha de decir «extranjeros de nación convenida», y donde dice «lazaretos», ha de decir «lazaretos de acuerdo con la mencionada comisión».

En el art. 183, último párrafo, donde dice «naturalidad», ha de decir «naturalidad sin detrimento de la mercancía».

En el art. 192, donde dice «puerto», ha de decir «puerto de acuerdo con la Comisión de la Junta local de Sanidad».

En el art. 195, donde dice «se hará», ha de decir «se hará á voluntad del Capitán».

En el art. 209, donde dice «la falta», debe decir «la falta no justificada».

En el art. 212, donde dice «conformidad», debe decir «conformidad no justificada».

En el art. 217, donde dice «documentos irrecusables», ha de decir «testimonio irrecusable».

En el art. 224, donde dice «25 pesetas», ha de decir «25 á 250 pesetas».

En el art. 226 han de suprimirse las palabras «en los puertos de origen».

En el art. 229, donde dice «pesetas», ha de decir «pesetas siempre que se demuestre la culpabilidad».

En el capítulo XIV debe suprimirse la tarifa de «Desinfección de efectos contumaces de los pasajeros, cada uno», por hallarse comprendida en la de «Desinfección de mercancías». El epígrafe de esta tarifa ha de ser el siguiente: «Desinfección de equipajes y mercancías»; y en ella, después del tercer concepto, ha de incluirse el que sigue: «Id. id. de 3.ª, 0.50».

El epígrafe de las mismas tarifas, que dice «Reconocimiento de buques de nueva construcción», ha de decir «Derechos de inspección de abanderamiento y de placas de reconocimiento».

En la tarifa de Patentes, el epígrafe que dice «Buques de altura», ha de decir «Buques de gran cabotaje y de altura», y el que dice «Mares de Europa», ha de decir «Mares de Europa y costas de Canarias y de las posesiones españolas del golfo de Guinea y Occidente de Africa».

En el art. 251, el último párrafo ha de sustituirse por el siguiente: «Cuando no haya en la Inspección medios necesarios para estas prácticas y se presenten enfermos sospechosos, se les invitará á que reingresen en el país de donde procedan, no admitiéndolos en modo alguno.»

El Apéndice III ha de encabezarse en la siguiente forma:

APÉNDICE III

§ I

PATENTES Y CERTIFICADOS CONSULARES
Patentes.

Prescripciones reglamentarias que especialmente deben conocer los Capitanes de barco.

Al dorso de las patentes se insertarán los artículos del reglamento 86, 87, párrafo 2.º; 91, 93, 97, 209, 210, 211, 212, 213, 215, 216, 219, 220, 221, 223, 226, 227, 233, 234 y 235.

Madrid 7 de Diciembre de 1899.—El Director general, Carlos María Cortezo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Retención de valores.

El Juzgado de primera instancia é instrucción de Palencia participa la retención del título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie C, núm. 44.500, por denuncia presentada por D. Fabián Meneses Caballero.

Lo que esta Junta Sindical, en cumplimiento de las disposiciones del Código de Comercio, anuncia al público, á los efectos oportunos.

Madrid 9 de Diciembre de 1899.—El Secretario, Mariano Ordóñez.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Enrique G. de Amezúa. X—923

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda en la provincia de Alicante.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago núm. 680 de Intervención, correspondiente al día 31 de Enero de 1893, importante 1.500 pesetas, expedida á favor de D. Francisco Escalapes Pérez por la redención del servicio militar de dicho individuo, á quien correspondió el núm. 315 del sorteo para el reemplazo de 1892, por el cupo de Santapola; y habiendo solicitado el interesado la devolución de dicha cantidad, se hace público por medio de este edicto, para que en el término de dos meses, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, presente dicho documento en esta Delegación el que lo tenga en su poder; advirtiéndose que transcurrido el plazo sin verificarlo ó sin presentar protesta alguna, se declarará nula y sin ningún valor ni efecto dicha carta de pago y se expedirá al interesado certificación del ingreso en concepto de duplicado del resguardo, procediéndose á tramitar el expediente de devolución de la indicada suma.

Alicante 29 de Noviembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, P. I., Mariano Albaladejo. X—927

Distrito forestal de Murcia-Alicante.

El día 15 de Enero próximo, y hora once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Blanca, ante el señor Alcalde, y simultáneamente en las oficinas del distrito forestal, la primera subasta de los espartos que puedan producir los montes de dicho pueblo durante los años forestales 1899-900, 1900-901 y 1901-902, bajo el tipo de tasación de 14.402 pesetas por cada uno de los tres años, y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas reglamentarias y económico administrativas, que estarán de manifiesto en las oficinas del distrito forestal y Secretaría del Ayuntamiento de Blanca para que se puedan enterar los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 9 de Diciembre de 1899.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Murcia.—Micaela González, Barquillo, 4.
- México.—Puig, sin señas.
- Ferrol.—Dolores Gómez, La Torre, 25.
- Villagarcía.—Ángela Vargas, Marqués de Leganés, 3.
- Valencia.—Alfredo Botella, Libertad, 29.
- Guadalajara.—Gaspar Gorro, sin señas.
- Jaén.—Eladio García, Aduana, 32.
- Santa Olalla.—Domingo Collado, San Andrés, 14, cuarto.
- Coca.—Teodora Blanco, Corredera alta de San Pablo, 8.
- Barcelona.—Rafael Izquierdo, Ingeniero, Telégrafo Estación ferrocarril Norte.
- Monforte.—Luis Heras, Serrano, 61.
- Tenerife.—Vicente Martínez Carvajal, Lagasca, 31.
- Villalba.—Manuel Lacuza, Calatrava, 10.

Madrid 10 de Diciembre de 1899.—El Jefe del Cierre, F. Medina.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en sus Casas Consistoriales el día 13 del actual, á las tres y media de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

- Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la celebración de subasta para la cobranza del arbitrio sobre los perros.
- Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la jubilación de un Portero que fué de la Administración de Consumos.
- Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la conversión de la plaza vacante de Capataz del servicio de desinfección en una de Ayudante del Laboratorio.
- Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la jubilación de un Aforador del Cuerpo administrativo de Consumos.
- Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la concesión de licencia, con excepción del pago de los derechos, á la Asociación de la Cruz Roja para instalar un escudo y asta de bandera y dos focos eléctricos en la casa, núm. 12, de la plaza del Angel.
- Acuerdos del Ayuntamiento disponiendo la clasificación pasiva de dos Jefes facultativos de Casas de Socorro, jubilados.
- Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la celebración de subasta para el suministro de cal cáustica con destino á inhumaciones en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena.
- Dictamen de la Comisión nombrada para examen de las cuentas generales del ejercicio de 1897-98.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo á los artículos 104 y 110 de la ley.

Madrid 11 de Diciembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

Alcaldía constitucional de Berga.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia el pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público en esta ciudad por medio de la luz eléctrica, queda señalado el día 18 de Enero próximo, á las doce de la mañana, para el expresado acto, que se celebrará simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que tenga á bien designar el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en estas Casas Consistoriales, ante una Comisión del Ayuntamiento presidida por el que suscribe ó un delegado suyo, con intervención de un Notario público.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, con sujeción al modelo adjunto, y extendidos en papel del sello 12.ª, cuyos pliegos, juntamente con la cédula personal y el documento que acredite haberse convalidado el depósito provisional, serán entregados en el acto de la subasta, en la que se observarán las disposiciones que para este caso determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883, estado de manifiesto en ambas oficinas el pliego de condiciones.

Berga 15 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, J. Cardona.

Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad en la ciudad de Berga.

1.ª Se contrata el alumbrado público por el término de veinte años con derecho á la exclusiva que tendrá el contratista por cualquier aumento de alumbrado que hiciere el Ayuntamiento sobre los límites expresados en este contrato.

2.ª El alumbrado público se compondrá de 300 lámparas de incandescencia de 16 bujías y nueve lámparas de arco voltaico de 150 á 1.000 bujías cada una (con un promedio máximo de 500 bujías por arco), distribuidos en los puntos que designe el Ayuntamiento, pudiendo, á voluntad de éste, elevarse el número de lámparas de incandescencia hasta 500, y las de arco voltaico hasta 12, dentro del término del contrato. Dentro del número de lámparas fijadas se entenderán comprendidas todas las que el Ayuntamiento destine á las Casas Consistoriales y á los demás edificios en donde existan dependencias municipales, ó donde quiera que se halle instalado cualquier servicio público, costeado ó subvencionado por el Municipio, cuyas lámparas podrán ser del número de bujías que convenga al servicio, en cuanto el número total de bujías comprendidas en el alumbrado público en general no exceda del representado por el número de lámparas que se han fijado.

3.ª El concesionario utilizará para el suministro expresado el salto de agua del río Llobregat, de 13 metros de altura, que el Ayuntamiento de la ciudad de Berga posee en el Canal Industrial, que, derivando el agua en Guardiola, la devuelve al río junto á la presa de la fábrica de los Sres. Rosal Hermanos, cuyo salto, con un caudal de 2.000 litros por segundo, puede producir un esfuerzo de 260 caballos efectivos.

4.ª El concesionario instalará en el mismo edificio del salto expresado un motor auxiliar de vapor para asegurar la estancia en el servicio del alumbrado, tanto en los casos de avería en el motor hidráulico como en los de escasez de agua. Además, para mayor seguridad del público y para alejar probables casos de incendio, se colocarán el número y tipo de rompe circuitos en los puntos que considere convenientes la Inspección técnica del Ayuntamiento.

5.ª Las dinamos serán de corriente continua, y su tensión no excederá de la necesaria para conservar 120 volts en los conductores desde los bornes de las generatrices hasta los puntos de consumo. La sección de los conductores, siempre y en todos los puntos, será la conveniente para el paso de los amperes que puedan consumirse, de manera que la temperatura de aquéllos no exceda de 20 grados centígrados sobre la del ambiente que los rodee, y no correspondan más de cuatro amperes por milímetro cuadrado de sección. La tensión de la corriente se mantendrá sensiblemente constante, sea cual fuere la fuerza consumida, no pudiendo haber variaciones mayores de dos volts, en más ó en menos, de la fijada como normal.

Para observar el cumplimiento de esta condición, se instalarán en los puntos de la ciudad que señale el Ayuntamiento tres estaciones de comprobación constante de la intensidad de la corriente, provista una de ellas de un voltmetro registrador, y cada una de las otras dos, de un voltmetro montado en circuito cerrado constantemente y colocado de modo que sean fácilmente legibles las indicaciones del mismo. En dichas estaciones habrá también otra derivación dispuesta de modo que permita la pronta introducción, en el circuito de la misma, de un voltmetro de comprobación, que conservará el Ayuntamiento á su disposición. La instalación de los aparatos expresados se cerrará con una puerta de cristales, de cuya cerradura conservará una llave el Ayuntamiento y otra el concesionario.

6.ª La transmisión eléctrica será aérea, sostenida por postes de madera ó de hierro en las afueras de la población, de la altura suficiente para mantener el hilo á la altura mínima de cinco metros sobre el nivel del suelo en los puntos más bajos de los conductores, y de cuatro metros sobre cualquiera pared ó cerca que tuviera que atravesarse, y á la distancia mínima de tres metros de cualquier edificio existente en las afueras. En el casco de la población, los conductores serán sostenidos por postes fijados en los edificios y de la altura suficiente para mantener constantemente aquéllos á una altura mínima de dos metros sobre los tejados, ó cualquiera pared que, sobresaliendo á éstos, fuese fácilmente accesible, y de un metro sobre cualquiera chimenea ó cualquiera pared saliente de los tejados y de difícil acceso. Los conductores, para las derivaciones necesarias, podrán sostenerse en las fachadas mediante palomillas ó soportes que los retengan constantemente á una distancia mínima de 25 centímetros de dichas fachadas, y á la distancia máxima que pueda obtenerse desde dos á cuatro metros de las jambas de las aberturas más próximas á dichos conductores.

Si circunstancias especiales lo hiciesen preciso, podrán reducirse las alturas y distancias expresadas para todos los casos de conducción, con la condición precisa de usar conductores recubiertos y perfectamente aislados en toda la longitud de la conducción que fuese indispensable separarse de las distancias y alturas mínimas que se han dicho.

Si por causas especiales fuese preciso atravesar alguna calle, fijando los conductores en los edificios á menor altura de los tejados, el Ayuntamiento lo autorizará, previo informe de su asesor técnico, fijando las condiciones especiales que deba reunir la instalación en aquel punto.

Las reparaciones de los desperfectos que en los edificios se causen con la colocación de la línea, serán de cuenta del concesionario. En caso preciso, el Ayuntamiento tratará de obtener la declaración de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa.

7.^a Las horas de alumbrado público serán siempre á partir desde que comience á notarse la falta de luz natural en la población, hasta las doce de la noche durante los meses de Abril á Septiembre inclusive, y hasta las once en los meses restantes, exceptuándose los ocho días que el Ayuntamiento señale en cada año, en los cuales no se apagará el alumbrado hasta el amanecer del día siguiente.

Habrán además 50 luces guías de 16 bujías para los puntos que determine el Ayuntamiento, que permanecerán encendidas hasta el amanecer.

El Ayuntamiento podrá en cualquier tiempo de la contrata acordar que el alumbrado público continúe encendido durante toda la noche, en un período que no será inferior al de un año, y avisando al concesionario con seis meses de anticipación al día en que deba empezar á regir el acuerdo, mediante el recargo que se estipule, que en ningún caso podrá exceder de un 50 por 100 sobre el precio acordado para el alumbrado en las horas expresadas anteriormente.

8.^a Después de cubierto el servicio público, el concesionario deberá utilizar la fuerza sobrante, destinándola al alumbrado y transmisión de fuerza para los particulares, siendo de preferencia el primero hasta formar un suministro total de 20 000 bujías, comprendiendo el alumbrado público, cuya preferencia de 20.000 bujías para el alumbrado en general, deberá reservar el concesionario por durante los cinco primeros años del plazo de contrata.

9.^a Como atendidas las muchas industrias establecidas en la población, y el mayor desarrollo visible que van adquiriendo, y puede preverse el caso, ya casi seguro, de que dentro de pocos años la fuerza sobrante que después del alumbrado pudiese resultar del salto disponible no bastará á cubrir las necesidades de las industrias de la ciudad de Berga, el Ayuntamiento autoriza al concesionario para instalar en el propio edificio los motores necesarios al aumento de fuerza, sin que por este aumento venga obligado á pagar cantidad alguna al Municipio.

10. Correrá á cargo del concesionario la adquisición, coste, instalación, funcionamiento, conservación y renovación de todos los motores hidráulicos, auxiliares de vapor y eléctricos, conductores, postes aisladores, aparatos de medición y comprobación, y en general, cuantos accesorios sean necesarios para la producción y conducción de la energía eléctrica hasta el punto de consumo, así como de las lámparas de incandescencia y arco voltaico del alumbrado público, cuyos soportes de sostenimiento y demás artefactos que puedan afectar al ornato público deberán atenderse á los modelos previamente aceptados por el Ayuntamiento.

11. Correrá á cargo del Ayuntamiento la construcción del edificio para la instalación y la conducción del agua desde el canal hasta el motor ó motores hidráulicos, cuyo edificio, que será de planta baja, constará, por lo menos, de unos 12 metros de anchura por otros 20 de longitud.

12. El Ayuntamiento pagará el alumbrado público á razón de pesetas tres mensuales por lámpara de 20 bujías; pesetas 2'50 por cada lámpara de 16 bujías, y pesetas 1'50 por cada una de 10 bujías, y una peseta anual por cada bujía de arco voltaico. El importe total de cada mes lo satisfará el Ayuntamiento dentro de los dos meses siguientes, abonándose un interés de 5 por 100 anual por toda demora que no exceda de tres meses; y un 15 por 100 anual, en concepto de intereses é indemnización de perjuicios, por toda demora mayor que la expresada.

Ni las 50 lámparas guías, ni el aumento del alumbrado en los ocho días del año que se expresan en la condición 7.^a, devengarán costo alguno al Municipio.

13. La energía sobrante que se destine al alumbrado particular se pagará por el número de kilowatts consumidos, no pudiendo imponerse para dicho servicio tarifas más altas que las siguientes:

Por consumo que no llegue á ocho kilowatts al mes, á razón de pesetas 0'50 el kilowatt.

Por consumo que no llegue á 15 kilowatts al mes, á razón de 0'40 pesetas.

Por consumo que no llegue á 30 kilowatts al mes, á razón de 0'30 pesetas.

Por consumo que pase de 30 kilowatts al mes, á razón de pesetas 0'25 el kilowatt.

El concesionario deberá alquilar el contador á los particulares que no preferan adquirirlo por su cuenta, á una cuota mensual que represente el 15 por 100 anual del valor de dicho aparato.

Tanto los contadores que adquieran los particulares, como los alquilados por el concesionario, deberán ser del tipo acordado previamente entre éste y el Ayuntamiento.

14. Después de cubiertas las acciones de alumbrado público y las peticiones para el alumbrado particular, dentro de los límites que se ha expresado, se destinará la energía sobrante á transmisión de fuerza, que se venderá á los particulares por cantidades que no excedan de cuatro caballos por cada industria, fábrica ó taller. Transcurridos seis meses desde la fecha de la inauguración del alumbrado sin haberse vendido toda la fuerza con los límites expresados, podrá elevarse el máximo de fuerza para una industria ó taller á la cantidad de 20 caballos, cesando toda limitación para la venta de esfuerzo al cabo de un año de la inauguración del servicio.

15. Por la fuerza suministrada pagarán los particulares los precios máximos siguientes:

Pesetas 0'20 por kilowatt-hora, cuando el promedio diario resulte ser de 15 kilowatts.

Pesetas 0'25, cuando el promedio diario resulte ser de 10 kilowatts.

Pesetas 0'30, si el promedio diario es de 5 kilowatts; y Pesetas 0'40, cuando dicho promedio no llegue á 3 kilowatts-hora.

Las cantidades de fuerza que se citan como límites, se entienden como promedio de lo gastado en diez horas de trabajo diario en el consumo de un mes. Dichos precios para el suministro de fuerza á los particulares podrá aumentarlos el concesionario, según le convenga, en los casos en que garantice la constancia en el suministro de la fuerza expresada por medio de un auxiliar de vapor.

Los consumidores de fuerza que se comprometan á no hacer uso de ella durante las horas de alumbrado público, tendrán derecho á una rebaja de 5 por 100 sobre los precios que se establezcan dentro de los máximos expresados al principio de esta condición.

Los que se comprometan á consumir la fuerza dentro del tiempo comprendido desde las nueve de la noche hasta las cuatro y media de la mañana, tendrán derecho á una rebaja de un 25 por 100 sobre los precios que rijan dentro de los máximos expresados para el caso general.

16. El concesionario pagará al Ayuntamiento por trimes-

tres vencidos, por el salto que utilice, y en concepto de canon por el suministro de luz ó fuerza al Municipio y á los particulares, un 25 por 100 del total de recaudación por todos conceptos, abonando un interés de cinco por 100 anual por toda demora que no exceda de tres meses, y un 15 por 100 anual en concepto de intereses é indemnización de perjuicios por toda demora mayor de la expresada.

17. El Ayuntamiento renuncia al impuesto de toda clase de arbitrios por el suministro de alumbrado y fuerza á la ciudad de Berga, procedentes de la energía desarrollada en el edificio expresado, tanto si procede del salto del Ayuntamiento como de los motores auxiliares que el concesionario hubiese instalado en el mismo, como también si procede de cualquiera otra instalación que con cualquier clase de motor hubiese instalado el mismo concesionario en cualquier otro punto, obligándose en cambio el Ayuntamiento á gravar con los mayores arbitrios que le permiten las disposiciones vigentes, durante el tiempo de contrata, cualquier suministro de alumbrado ó de transmisión de fuerza que se estableciere en la población por otro empresario cualquiera, en cuanto á la cantidad de la energía que para los mismos usos se comprometa á suministrar el concesionario del salto del Ayuntamiento, á medida que los particulares lo vayan solicitando.

18. El Ayuntamiento garantiza el consumo del 50 por 100 del fluido eléctrico que pueda producir el salto de agua de su propiedad, después de transcurrido un año de la inauguración de la instalación eléctrica, bien sea empleado el fluido, en fuerza ó en luz.

19. El concesionario no podrá suministrar fluido destinado á fuerza motriz á ningún establecimiento industrial durante los días festivos.

20. El contratista se obligará á emplear en la instalación los aparatos más perfeccionados, y á introducir durante el tiempo de la contrata las modificaciones ó variaciones que resulten por perfeccionamiento del alumbrado eléctrico. El Ayuntamiento abonará los daños y perjuicios que se originen al contratista, á juicio de peritos nombrados por ambas partes, cuando las referidas modificaciones hayan sido reclamadas por el Ayuntamiento y resulten perjudiciales para el contratista.

21. El Ayuntamiento se reserva la alta inspección del servicio y la intervención en las mediciones de energía consumida y recaudación de su importe, así como el derecho de imponer multas al concesionario por las faltas y descuidos imputables al mismo en el buen servicio y funcionamiento de la instalación eléctrica, de 25 á 50 pesetas, cuando el propio Ayuntamiento juzgue leves las faltas y descuidos, y de 50 á 500 cuando los juzgue graves.

22. Serán causas de rescisión del contrato:

1.^a La negativa del concesionario á cumplir cualquiera de las obligaciones aceptadas con el presente contrato.

2.^a La demora de más de un año en el pago de las cantidades que del concesionario deba percibir el Ayuntamiento en concepto del canon establecido en este contrato, hecha deducción de las que éste deba abonar á aquél por el servicio del alumbrado público.

3.^a La falta ó interrupción absoluta del servicio de fluido para el alumbrado público y particular por el espacio de tres días consecutivos ó durante ocho días en el espacio de un año, salvo los casos de fuerza mayor.

23. La parte que por su culpa diese lugar á la rescisión del contrato, abonará á la otra todos los daños y perjuicios que la rescisión le ocasione. El Ayuntamiento podrá, no obstante, cambiar en multas la rescisión del contrato, y el minimum de las que imponga, en tal caso, no bajará de 1.000 pesetas.

24. Si llegara el caso de rescisión, no podrá suspenderse el servicio público ni el particular, y la instalación continuará funcionando bajo la dirección de un representante del Ayuntamiento y otro del concesionario, hasta que hayan terminado todos los incidentes á que diere lugar la rescisión.

25. El concesionario no podrá hacer funcionar la instalación ni hacer pasar corrientes por los conductores de la población sin que haya precedido la inspección técnica que ordenará el Ayuntamiento, y que deberá practicarse dentro de los ocho días siguientes al de haberle requerido el concesionario.

26. Al terminar el presente contrato por expiración natural del plazo de veinte años, ó por causa de rescisión, el Ayuntamiento anunciará una nueva subasta de contrato del servicio, siendo preferible el primer concesionario, en igualdad de condiciones, á cualquier otro postor, y en el caso de no resultar adjudicada á aquél la nueva subasta, deberá el Ayuntamiento adquirir ó indemnizarle de toda la instalación, mediante el justiprecio que señalen los peritos facultativos nombrados uno por parte y un tercero de común acuerdo para caso de discordia.

27. Mediante el consentimiento del Ayuntamiento, el rematante ó el concesionario podrán traspasar á otra persona los derechos adquiridos con el presente contrato.

28. La inauguración del alumbrado público por medio de la electricidad deberá tener lugar el día 24 de Mayo de 1900.

Si dicha inauguración no pudiese verificarse en día fijado por causas imputables al concesionario, pagará éste, en concepto de multa, la cantidad de pesetas 50 por cada día de retraso, y podrá rescindirse el contrato, á voluntad del Ayuntamiento, transcurrido un retraso de tres meses.

29. Al cumplimiento de este contrato responderán, el concesionario con los aparatos y motores y con todo el material de la instalación, y el Ayuntamiento con sus ingresos, á cuyo fin consignará en presupuesto la cantidad necesaria.

30. Los licitadores deberán prestar la fianza provisional de pesetas 2 112'40, como 5 por 100 de la cantidad que se ha tomado por base, según dictamen de Letrados é informe pericial, cuya fianza provisional deberá el rematante elevar á la suma de pesetas 8.000, como á definitiva para responder de las obligaciones contraídas en el remate.

31. Para tomar parte en la subasta deberá el licitador consignar ó acreditar haber consignado en la Caja municipal de Berga ó en la general de Depósitos de Madrid, ó en su sucursal de Barcelona, bien sea en metálico ó en efectos públicos, al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, la fianza provisional de que se habla en la condición anterior, y presentar la proposición, acompañada de la cédula personal, en pliego cerrado, en sello de clase 12.^a, con sujeción al modelo que se inserta al final, expresándose en letra las cantidades.

32. La subasta se verificará en Berga, en las Casas Consistoriales, el día que se anuncie oportunamente, ante el señor Alcalde y Comisión nombrada al efecto, y en Madrid, bajo la presidencia que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, observándose las reglas contenidas en el art. 16 y demás aplicables al caso del Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo rechazadas las proposiciones que contravenían alguna de las condiciones de este pliego ó ofrecieran menos canon del consignado en la condición 16.

33. El remate se adjudicará provisionalmente al autor de

la proposición que ofrezca mayor tanto por ciento, en concepto del canon que, á tenor de la expresada condición 16, debe percibir el Ayuntamiento, constituyendo dicho canon el tipo que ha de servir de base á la subasta, cuyas pujas se harán, como queda dicho, en pliego cerrado.

Si en la doble subasta que se ha de celebrar resultasen igualadas las proposiciones de dos ó más rematantes provisionales, se hará la adjudicación definitiva á favor del que entre ellos garantice mayor explotación; y si en esto hubiese también empate, se observará la tramitación que señala el artículo 18 del repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

34. El contratista ó concesionario, dentro de los cinco días de adjudicado el remate, deberá ampliar el depósito en calidad de fianza definitiva, hasta la cantidad de 8.000 pesetas, que le será devuelta luego de dar por recibida la instalación.

35. Los gastos de remate, anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta, serán de cargo del concesionario.

36. Todas las cuestiones que se originen sobre la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someterán á la jurisdicción del Juzgado de Berga, á la cual deberá someterse el concesionario si viniese el caso de haber de apelar á la jurisdicción ordinaria.

Berga 15 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, J. Cardona. El Secretario, José Santacruz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal que acompaña, señalada de núm. (tantos), enterado del anuncio y condiciones insertas en la GACETA DE MADRID de (tal fecha) y en el Boletín oficial de Barcelona, fecha, para contratar el alumbrado público por medio de la luz eléctrica en la ciudad de Berga, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con todas las condiciones impuestas, ofreciendo pagar al Ayuntamiento por trimestres vencidos un por 100 del total de recaudación por todos conceptos que á tenor de las condiciones tenga el concesionario derecho á recaudar, de conformidad á las mismas, y en especial la señalada con el número 16, acompañando la carta de pago del depósito provisional para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma.) —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BURGOS

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de esta ciudad por haberse dejado sin efecto el nombramiento hecho en favor de D. Rómulo Villahermosa y Borao. Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión de citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no habiendo obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio se publica el presente anuncio, para que aquellos á quienes convenga y encontrándose en estas condiciones, quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus instancias á este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Burgos 1.º de Diciembre de 1899.—El Juez de primera instancia, Cecilio del Barco. J—9627

GIJÓN

D. Tomás Guisasaola y Ovies, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Gijón.

Certifico que en el juicio ejecutivo, y de que se hará mención, se dictó la sentencia de remate, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen á la letra:

«Sentencia.—En la villa de Gijón, á 2 de Diciembre de 1899, el Sr. D. Saturnino Bajo de Menjibar, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto este juicio ejecutivo propuesto por el Procurador D. José Fernández Braba, en nombre de D. Claudio, D. Alfonso y D. León Alvargonzález Suárez Zarracina, Oficiales de la Marina militar española; D. Victoriano, Doña María de las Mercedes y Doña Manuela Alvargonzález Suárez Zarracina, vecinos de esta villa y mayores de edad, bajo la dirección del Letrado D. Antonio María Ureña, contra D. Julius Goldstein Neville, de ignorado paradero, sobre pago de dos mil doscientas cincuenta pesetas de rentas, intereses y costas;

Fallo que, declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que ésta siga adelante por los trámites establecidos en la sección segunda, tit. 15 del libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, hasta hacer pago á D. Claudio, D. Alfonso, D. León, D. Victoriano, Doña María de las Mercedes y Doña Manuela Alvargonzález y Suárez Zarracina de dos mil doscientas cincuenta pesetas que les adeuda Mr. Julius Goldstein Neville, los intereses legales desde el 13 de Octubre, y además las costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Así por esta mi sentencia, cuyos encabezamiento y fallo se publiquen en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID por la rebeldía del ejecutado, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Bajo.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Saturnino Bajo de Menjibar, Juez de primera instancia del partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo, Escribano, doy fe.—Ante mí, Tomás Guisasaola y Ovies.»

Conforme con su original. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, según está mandado, autorizo éste en Gijón á 4 de Diciembre de 1899.—Tomás Guisasaola y Ovies. X—920

HARO

D. Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al gitano Juan Dubal Romero, de veintisiete años de edad, casado, cesterero, sin domicilio fijo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; con apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á su busca y cap-

tura, y si fuere habido dicho individuo, lo conduzoan á este Juzgado en clase de preso.

Dada en Hara á 30 de Noviembre de 1899.—Santiago del Valle.—Por mandado de S. S., Eloy Martínez. J—9560

IZNALLOZ

En causa que se sigue en este Juzgado sobre desobediencia, se ha acordado por providencia de este día se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á D. Marcos Mariano Montalvo, natural de Guardahortuna, vecino de Laborcillas, casado, de cuarenta y cinco años, con instrucción, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción, comparezca ante este dicho Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Iznaloz 29 de Noviembre de 1899.—El actuario, Licenciado José Ortiz. J—9563

LA CAÑIZA

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy por el Sr. D. Angel Gómez Piñero, Juez de instrucción de este partido, cito á Francisco Cartelle, sin segundo apellido, alias Larocas, vecino de la parroquia de Sela, y ausente en ignorado paraje, soltero, jornalero y mayor de edad, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado, calle del Progreso, núm. 32, á declarar en causa sobre daños causados con motivo de tala de cepas de la propiedad de Antonio Freijanes; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Cañiza 30 de Noviembre de 1899.—Marcelino Montero. J—9564

LA UNIÓN

D. Francisco de Prados Salmerón, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Sanz Beltri, de treinta y dos años, hijo de Rafael y de Josefa, natural de Castellón, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia á fin de que pueda celebrarse el juicio oral en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de atentado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho procesado.

Dada en La Unión á 30 de Noviembre de 1899.—Francisco de Prados.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—9565

LÉRIDA

D. Emilio Carreño y Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ros Andorné, de sesenta y seis años de edad, casado, natural de Montedado, vecino que era de Burch, y cuyo actual paradero se ignora, hijo de Manuel y de María, de oficio labrador, es calvo, pupilas blancas y rostro sano, sin que consten otras circunstancias personales, para que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde el día de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de satisfacer la multa de 6.680 pesetas y costas procesales, ó sufrir la prisión correspondiente en defecto de dicho pago; y no verificándolo se le declarará rebelde, irrogánlole los perjuicios subsiguientes.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Manuel Ros, y conseguido esto, lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Dada en Lérida á 30 de Noviembre de 1899.—Emilio Carreño.—Por mandado de S. S., Domingo González. J—9566

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de una mula que al final se reseñará, de la propiedad de José Fernández y Fernández, verificado en la noche del 15 al 16 del actual en el barrio de las Cuevas de las Minas de la Reunión, término de Villanueva del Río, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por el referido hecho; prevenidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan luego como tengan conocimiento de quiénes sean los referidos autores procedan á su captura, poniéndolos á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dado en Lora del Río á 24 de Noviembre de 1899.—Diego Díaz Caro.—El Escribano, Ricardo Poves.

Señas de la caballería.

Una mula cerrada, pequeña, pelo castaño, sin pelar, cola un poco recortada y con bultos en las rodillas J—9567

LORCA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Alicante, se cita, llama y emplaza al procesado Luis Sánchez Piernas, vecino de Alicante, que viste sombrero de ala plana, blanco, con gasa negra, pantalón claro, chaqueta, y encima de ésta blusa, y alpargatas de lona blanca, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de su procesamiento y recibir indagatoria en causa que se le sigue por hurto; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido se le conduzca á disposición de este Juzgado, mediante estar decretada su prisión en dicha causa.

Dada en Lorca á 30 de Noviembre de 1899.—Pablo Simón. El actuario, José Feliú. J—9568

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Castillo Gómez, natural de esta Corte, hijo de Enrique y de María, soltero, carretero, de catorce años de edad, que vive en la calle de Calatrava, núm. 37, segundo izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por daños y hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, rostro blanco, y viste pantalón negro y blusa azul, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 2 de Diciembre de 1899.—Baldomero Gullón.—El Escribano, por mi compañero Sr. López, Juan P. Pérez. J—9569

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agustín Jarques Gómez, de veinticuatro años, hijo de Agustín y Dolores, natural de Valencia, soltero, músico, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte en concepto de detenido comunicado.

Madrid 2 de Diciembre de 1899.—Vicente Rodríguez Valdés.—El Escribano, Gabino S. Coronas. J—9570

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Agustín Jarques por estafas, se cita á Francisco Tejero, Francisco Piñero, José Heredia, Evaristo Sánchez, Manuel Balmaseda, Vicente Juan, Sebastián Montoya, Juan Mayo, Marcelino Sánchez, Francisco Hernández, Gregorio Díaz, José Sánchez, Matías López, José Hidalgo, Celedonio Ortega, Manuel de la Pompa, Gregorio García Martín, Valeriano Plaza, M. Pérez Martín, Domingo Pueyo, Angel Moreno, Vicente Revuelta, Andrés Hernández y Francisco Caloto, que el día 19 de Julio último concurrieron á la subasta de ganado de desecho que se celebró en el cuartel de los Doks, y cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Diciembre de 1899.—V.º B.º R. Valdés.—El Escribano, Galo S. Coronas. J—9571

MÁLAGA—MERCED

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, en la causa que se instruye sobre falsedad en el manifiesto del bergantín goleta *Joven Pura*, se ha acordado se cite al Capitán del referido bergantín, D. Vicente Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en los estrados del Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, al objeto de que preste declaración en la indicada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Málaga á 18 de Septiembre de 1899.—El Secretario, José Ponce de León y Correa. J—9572

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Pérez Gómez, de oficio carrero, de esta vecindad, que habitaba en la calle de la Trinidad, núm. 28, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y que en las primeras horas de la mañana del día 3 de Septiembre último, en la Surtida de Guadalmedina, frente á la Aurora, atropelló con el carro que conducía á Dolores Gómez Delgado, causándole una fractura, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad ó en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta capital, á prestar inquisitiva en causa que se le sigue por el referido hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión del Francisco Pérez Gómez, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 24 de Octubre de 1899.—Francisco Gallego.—El Secretario, Juan de los Ríos. J—9573

MARTOS

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por auto dictado por este Juzgado y Escribanía del que refrenda, en 9 de Noviembre último, se declaró en concurso voluntario de acreedores á José Santiago Caballero, de éstos vecinos; lo que se publica por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho concursado, previniendo que nadie haga pagos al mismo, bajo pena de

tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario administrador D. Francisco Muñoz Sánchez, vecino de esta ciudad, ó á los Síndicos, luego que estén nombrados.

Al mismo tiempo se cita á los acreedores, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, á los que se convoca á junta general para el nombramiento de Síndicos, la cual tendrá lugar el día 12 de Enero del año próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle Tranquera.

Dado en Martos á 7 de Diciembre de 1899.—Rafael de la Haba.—Por su mandado, Licenciado Pedro Ocaña. X—919

MATARÓ

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Mataró y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue sumario sobre hallazgo de un cadáver de unos ocho días fecha, en el sitio conocido por Huerto de Casa Cabot de Vall, de San Andrés de Llaveneras, y en el día 10 de los corrientes, cuyo cadáver no ha podido ser identificado, por lo que se publica el presente edicto, á fin de que se practiquen por todos los agentes de la policía judicial activas gestiones encaminadas á tal identificación, encargando asimismo á cuantos particulares puedan, por las señas que luego se dan, venir en conocimiento de quién fuese la persona á que se refieren, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Las señas á que se ha hecho referencia son: de unos veintitrés años de edad, pelo castaño, bigote regular, del mismo color, boca grande, nariz grande; vestía camisa blanca planchada, corbata negra y pequeña, camiseta de algodón con cintas encarnadas y azules, calzoncillos blancos de hilo, americana azul de jerga, chaleco y pantalón negros, boteguies de color y gorra negra con visera, sin iniciales ni marca especial en ninguna prenda, á excepción de la americana, que en su parte interior llevaba una etiqueta de los almacenes de El Siglo, en Barcelona. Al lado de dicho cadáver fué hallado el estuche de un revólver de cinco tiros, sistema Bulldog, de 12 milímetros de calibre y fabricado en Eibar, cuyo revólver sostenía el interfecto con su mano derecha.

Mataró 21 de Noviembre de 1899.—Emilio J. Pérez Martín.—El Secretario, José Castellar Dorda. J—9574

ORENSE

D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Federico Vázquez Bernardo, soltero, sastre, de veintitrés años de edad, natural de la villa de Carballino y vecino de la calle de Santo Domingo, núm. 23, de esta ciudad, hijo de Pejerto y Avelina, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar indagatoria en causa que contra el mismo y otros se le instruye sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura del mencionado Federico Vázquez, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en la cárcel pública de esta capital, con las debidas seguridades.

Dada en Orense á 1.º de Diciembre de 1899.—Florencio A. Lasiote.—El actuario, Pedro Cardero. J—9575

PLASENCIA

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Juan, hijo de uno de los trabajadores de la dehesa San Pedrillo, en este término, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de que preste declaración en la causa que se instruye contra Francisco Bravo Dávila, vecino de esta ciudad, por hurto de bellotas en referida dehesa.

Dado en Plasencia á 30 de Noviembre de 1899.—Eugenio Estévez Bustillo.—El Escribano, Faustino Torres. J—9577

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevecija.

Balance del ejercicio de 1898-99.

	Pesetas.
ACTIVO	
Fianza para el arriendo.....	500.000
Accionistas.....	1.500.000
Sales.....	561.156'70
Material.....	30.503'85
Propiedades de la Compañía.....	38.278'46
Obras extraordinarias.....	266.636'35
Obras ordinarias.....	10.686'93
Gastos de instalación.....	54.870'01
Elaboración.....	8.334'55
Cuentas corrientes.....	268.484'43
Cuentas transitorias.....	217.896'75
Depósitos en garantía.....	140.000
Pérdidas y ganancias.....	86.824'75
	3.483.672'78
PASIVO	
Capital.....	3.000.000
Cuentas corrientes.....	119.094'23
Cuentas transitorias.....	124.578'55
Acreedores por depósitos en garantía.....	140.000
	3.483.672'78

Palma 30 de Junio de 1899.—El Presidente, P. S., Antonio Sastre.—El Secretario, José Vaquer.

Certifico que el precedente balance fué aprobado por la junta general de señores accionistas en sesión de 30 de Septiembre de 1899.—José Vaquer, Secretario. X—925

Caja de Ahorros del Ejército y Armada.

La Comisión liquidadora de la misma ha acordado celebrar junta general el día 30 del corriente, á las tres de su tarde, en el domicilio social, calle de Barbieri, 14 y 16, principal derecha; y en su consecuencia, ruega á todos los señores so-

cios se sirvan asistir á dicho acto por sí ó por medio de sus representantes.

Madrid 12 de Diciembre de 1899.—El Gerente Depositario, José Soto. X—918

Salinera Española.

Balance del ejercicio de 1898-99.

Table with columns: Ptas., Fincas de la Sociedad, Mobiliario, Material fijo y móvil, Repuestos, Sales, etc.

PASIVO

Table with columns: Capital, Obligaciones hipotecarias, Efectos á pagar, Cuentas transitorias, etc.

Palma 30 de Junio de 1899.—El Presidente, Antonio Sastre.—El Secretario, José Vaquer.

Certifico que el precedente balance fué aprobado por la junta general de señores accionistas en sesión de 29 de Septiembre de 1899.—José Vaquer, Secretario. X—924

Sociedad Gran Hotel Colón.

El Consejo de administración, en virtud de lo prevenido en el art. 18 de los estatutos, convoca á la junta general ordinaria de señores accionistas para el día 30 del corriente, á las diez de la mañana, en el paseo de Recoletos, núm. 10, piso primero, para la aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio de 1898.

Tienen derecho de asistencia los señores accionistas que posean más de 50 acciones. Los que posean menos podrán agruparlas y dar su representación á un señor accionista.

Madrid 11 de Diciembre de 1899.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario accidental, Angel Ruiz y Martín. X—922

Compañía Ibero-Mexicana.

Por acuerdo de la Junta de gobierno se convoca á la general ordinaria de señores accionistas para el día 29 del corriente, á las once de la mañana, en la Puerta del Sol, número 13, con objeto de dar cuenta del resultado del ejercicio de 1898.

Madrid 11 de Diciembre de 1899.—El Secretario accidental, Angel Ruiz y Martín. X—921

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Diciembre de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua, Deuda al 4 por 100 exterior, Deuda al 4 por 100 amortizable, Obligaciones del Tesoro, etc.

Table with columns: Dia 9, Dia 11, Billetes hipotecarios de Cuba de 1890, dem hasta 10.000 pesetas nominales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Albalcete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 9 de Diciembre de 1899, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Fondos españoles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, beneficio, 28°10-28°05-28°00-27°50.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Palma y nevado en Cuenca.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Diciembre de 1899.

Table with columns: HORAS, ALYDRA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y estado del viento, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día de 11 Diciembre de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, etc.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

HABIENDO SUFRIDO EXTRAVÍO LA CARTA DE PAGÓ expedida por la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia con fecha 9 de Febrero de 1877, con los números 4 de entrada y 20 de registro, importante 1.300 pesetas, y para garantizar una corta de robles en Brañosa, se anuncia al público, para que si en el término de dos meses no se presentase en la Intervención de Hacienda de Palencia, se considera caducada y sin ningún valor, procediéndose á expedir el duplicado, según previene el art. 41 del vigente reglamento de la Caja de Depósitos. X—926

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de Guadalupe y San Hermógenes. Cuarenta horas en San Pedro (calle del Nuncio).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Rigoletto. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 55 de abono.—Turno impar.—La cara de Dios. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La rueda del juicio.—El ratoncito Pérez y Oratoria fin de siglo.—Irún.—La sala de armas. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—Gigantes y cabezudos.—Los dineros del sacristán.—La viejecita.—El traje de luces. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La familia de Sicur.—Las bravatas.—Cuadros disolventes.—La señorita Frasquita. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Los dos pilletes. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El bajo de arriba.—El caimán (estreno).—Los borrachos.—El último chulo. TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—Los extranjeros.—La nieta de su abuelo.—Venus Salón.—La marusina.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet 12. Teléfono núm. 651